

LEY QUE ESTABLECE EL CONTROL PREVIO DE OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL

El 7 de enero de 2021, se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial.

A continuación, comentamos los puntos más importantes de la norma:

- ❖ **Ámbito de aplicación:** los actos de concentración empresarial que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional, incluyendo actos de concentración que se realicen en el extranjero y vinculen directa o indirectamente a agentes económicos que desarrollan actividades económicas en el país; y, los agentes económicos que oferten o demanden bienes o servicios en el mercado y realicen actos de concentración que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en todo o en parte del territorio nacional.
- ❖ **Operaciones de concentración empresarial:** es todo acto u operación que implique una transferencia o cambio en el control de una empresa o parte de ella. Dichas concentraciones pueden producirse a consecuencia de las siguientes operaciones:
 - ✓ Una fusión de dos o más agente económicos, los cuales eran independientes antes de la operación.
 - ✓ La adquisición por parte de uno o más agentes económicos, directa o indirectamente, de derechos que le permitan, en forma individual o conjunta, ejercer el control sobre la totalidad o parte de uno o varios agentes económicos.
 - ✓ La constitución de dos o más agentes económicos independientes entre sí de una empresa en común, *joint venture* o cualquier otra modalidad contractual análoga que implique la adquisición de control conjunto sobre uno o varios agentes económicos, de tal forma que dicho agente desempeñe de forma las funciones de una entidad económica autónoma.
 - ✓ La adquisición por un agente económico del control directo o indirecto, por cualquier medio, de activos productivos operativos de otro u otros agentes económicos.
- ❖ **Umbrales:** se sujetará al procedimiento de control previo cuando de manera concurrente se cumpla lo siguiente: (i) la suma total del valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial haya alcanzado durante el ejercicio fiscal anterior un valor igual o superior a ciento dieciocho mil (118 000) UIT; y, (ii) el valor de ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de al menos dos de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial hayan alcanzado, durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a dieciocho mil (18 000) UIT cada una.

❖ **Análisis de la operación de concentración empresarial:** se evaluarán los efectos de la operación de concentración, a fin de identificar si produce una restricción significativa de la competencia en los mercados involucrados. Si se determina que la operación no produce restricciones, se autorizará la operación, de lo contrario, la autoridad podrá realizar las siguientes acciones: (i) autorizar la operación siempre que los agentes solicitantes demuestren la existencia de eficiencias económicas que compense los efectos de la restricción; (ii) autorizar la operación con condiciones destinadas a evitar o mitigar los efectos que pudieran derivarse de la operación; y, (iii) no autorizar la operación cuando no se demuestre la existencia de eficiencias económicas que compensen los efectos de la posible restricción.

❖ **Autoridades competentes:**

- ✓ El control previo de las operaciones de concentración empresarial se encuentra a cargo del INDECOPI.
- ✓ La comisión de Defensa de la Libre Competencia es el órgano resolutorio competente para evaluar y resolver en primera instancia administrativa.
- ✓ La Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia es el órgano técnico con competencias para realizar acciones de ordenación, instrucción e investigación.
- ✓ La Sala Especializada competente del Tribunal del INDECOPI es el órgano funcional que resuelve en segunda y última instancia.

❖ **Sobre el procedimiento de control previo de operaciones de concentración empresarial:**

- ✓ Antes del inicio del procedimiento, los agentes pueden realizar consultas previas de carácter orientativo a la Secretaría Técnica. Las opiniones de esta no vinculan a la Comisión en la toma de sus decisiones.
- ✓ El procedimiento inicia con la solicitud de autorización de la operación de concentración empresarial.
- ✓ La Secretaría Técnica revisa la solicitud por un máximo de diez (10) días hábiles el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos, si no se cumple con ellos se otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación.
- ✓ Si se aprueba la operación de concentración se declarará mediante resolución y ponen fin a la primera fase y dará inicio a la segunda de evaluación de la operación de concentración empresarial, la cual no se excederá más de noventa (90) días hábiles, pudiendo prorrogarse por treinta (30) días hábiles adicionales.
- ✓ La Comisión analiza la operación de concentración conforme a los criterios de la ley bajo comentario y concluye el procedimiento autorizándola con condiciones o no autorizándola.
- ✓ En caso de que la solicitud sea denegada, procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación. El Tribunal se pronunciará en un plazo máximo de noventa (90) días.
- ✓ La resolución que emite el Tribunal pone fin a la vía administrativa.

❖ **Infracciones y sanciones:**

- ✓ **Leves:** no presentar la solicitud de conformidad con lo dispuesto y no suministrar la información requerida.
- ✓ **Graves:** ejecutar una operación de concentración antes de ser sometida al procedimiento de control previo, antes que se emita la resolución del órgano competente y antes de que se produzca el silencio administrativo positivo.
- ✓ **Muy graves:** incumplir una condición, acuerdo o compromiso establecido en una resolución, ejecutar la operación habiendo sido denegada la autorización, obstruir la labor de investigación y negarse injustificadamente a suministrar la información requerida o suministrar información incompleta, incorrecta o adulterada.
- ✓ Las infracciones prescriben a los cuatro (4) años de realizado el último acto de ejecución de la conducta infractora.

❖ **Medidas correctivas:** la comisión puede ordenar como medida correctiva la disolución de la operación de concentración empresarial; en caso ello no sea posible, podrá ordenar otras medidas destinadas a evitar o mitigar los efectos que puedan derivarse de la operación de concentración.

❖ **Multas coercitivas:** el incumplimiento de las obligaciones relativas a una medida correctiva ordenada tendrá como consecuencia una multa de 125 UIT, que deberán ser pagadas dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles. En caso de incumplimiento, se podrá imponer una nueva multa duplicando el monto de la última multa coercitiva impuesta.

❖ **Aplicación supletoria del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:** los procedimientos especiales tramitados en el marco del Decreto Legislativo 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, y modificada mediante decretos legislativos 1205 y 1396, así como en el marco de la presente ley, se rigen supletoriamente por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

❖ **Reglamentación:** la Presidencia del Consejo de Ministros elabora y publica, a propuesta del INDECOPI, el reglamento de la presente ley en un plazo de quince (15) días contados a partir de la publicación de la norma.

❖ **Adecuación:** en un plazo no mayor a 15 días contados a partir de la publicación del reglamento de la presente ley, se dictan las modificaciones al Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI y demás instrumentos de gestión de la entidad, a fin de adecuarlos a lo dispuesto por la presente ley.

❖ **Vigencia:** La presente ley entra en vigor a los 15 días calendario contados a partir de la adecuación normativa. La entrada en vigor de la Ley deroga la Ley 26876, Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico y Decreto de Urgencia 013-2019, que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial, y el Decreto Legislativo 1510, que modifica el Decreto de Urgencia 013-2019.

Para ver el texto completo de la norma bajo comentario, ingresar al siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-establece-el-control-previo-de-operaciones-de-concen-ley-n-31112-1917847-1/>.

Nuestro equipo de Competencia y Propiedad Intelectual:



**JOHN-ANDRÉ
FLORESURIBE**
Abogado Asociado del Área
de Competencia y Propiedad
Intelectual.
joresu@bv.u.pe



**CARLO FABRICIO
SÁNCHEZ CONCHA**
Jefe del Área Propiedad
Intelectual y Competencia
fsanchez@bv.u.pe



**ALEXANDRA
ESPINOZA**
Asistente del Área de
Competencia & Propiedad
Intelectual
aespiroza@bv.u.pe